



Recopilación de la Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 21 de octubre de 2021 — T. B. y D. (Competencia en materia de seguros)

(Asunto C-393/20)¹

«Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de seguros — Artículo 11, apartado 1, letra b) — Artículo 12 — Artículo 13, apartado 2 — Ámbito de aplicación personal — Concepto de «persona perjudicada» — Profesional — Competencias especiales — Artículo 7, punto 2»

1. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de seguros — Sistema autónomo de reparto de competencias jurisdiccionales*

[Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, arts. 6, 7, puntos 2 y 5, y 10 a 16]

(véase el apartado 29)

2. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de seguros — Objetivo — Protección de la parte débil — Concepto de parte débil — Profesional cuya actividad consiste en la reclamación de créditos por las indemnizaciones debidas en virtud de contratos de seguro en calidad de cesionario contractual — Exclusión*

[Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerando 18 y arts. 11, ap. 1, letra b), y 13, ap. 2]

(véanse los apartados 32, 33 y 35)

3. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de seguros — Acciones ejercitadas contra el asegurador — Acción directa de la persona perjudicada — Concepto de persona perjudicada — Sociedad que presta servicios a una persona directamente perjudicada por un accidente de tráfico en contraprestación del crédito por la indemnización debida en virtud del contrato de*

¹ DO C 423 de 7.12.2020.

seguro — Reclamación de créditos por las indemnizaciones debidas en calidad de cesionario contractual pese a no ejercer una actividad profesional en el ámbito de la reclamación de tales créditos — Exclusión

[Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerando 18 y arts. 11, ap. 1, letra b), y 13, ap. 2]

(véanse los apartados 38 y 40 a 43 y el punto 1 del fallo)

4. *Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencias especiales — Competencia en materia delictual o cuasidelictual — Alcance — Litigio entre un profesional que ha adquirido un crédito del perjudicado en un accidente de tráfico y una compañía de seguros — Inclusión — Verificación de las condiciones de aplicación específicas que incumbe al órgano jurisdiccional nacional*

[Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 7, punto 2]

(véanse los apartados 49 a 52 y 54 y el punto 2 del fallo)

Fallo

- 1) El artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el artículo 11, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que no puede ser invocado por una sociedad que, en contraprestación por los servicios prestados a una persona directamente perjudicada por un accidente de tráfico, relativos a los daños causados por el accidente, haya adquirido de esta el crédito por la indemnización debida en virtud del contrato de seguro, a fin de reclamar el pago a la entidad aseguradora del causante del accidente, pese a no ejercer una actividad profesional en el ámbito de la tramitación de tales reclamaciones.
- 2) El artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 debe interpretarse en el sentido de que puede ser invocado por un profesional que, en virtud de un contrato de cesión, haya adquirido un crédito de una persona perjudicada en un accidente de tráfico a fin de entablar, ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro del lugar en el que produjo el siniestro, una acción delictual o cuasidelictual contra la entidad aseguradora del causante del accidente de tráfico, domiciliada en un Estado miembro distinto al del lugar en el que se produjo el siniestro, siempre que se cumplan los requisitos de aplicación de esta disposición, extremo cuya comprobación compete al órgano jurisdiccional remitente.